

INSTRUCCIONES PARA LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS DEL PROGRAMA INNOVA-ADELANTE

***Bases reguladoras: Orden 73/2019, de 3 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas del Programa de apoyo a la innovación: Innova-Adelante en Castilla-La Mancha, cofinanciado en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DOCM nº 94 de 16 de mayo de 2019).**

La regulación en las bases reguladoras de las modificaciones en las convocatorias innova-adelante, viene regulada en el siguiente artículo tal como se transcribe a continuación:

“Artículo 23. Modificación de la resolución de concesión.

1. Una vez notificada la resolución de concesión de la subvención, el órgano que la dictó podrá, previa solicitud motivada de los beneficiarios y con carácter excepcional, modificar las condiciones que éstos hayan de cumplir, mediante la oportuna resolución, siempre que no se varíe el destino y finalidad de la subvención, no suponga en ningún caso un incremento de la subvención inicialmente concedida, se comunique por escrito con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución, no se perjudiquen derechos de terceros y se de alguno de los siguientes supuestos:

a) Que circunstancias sobrevenidas, difíciles de prever en el momento de la presentación de la solicitud determinen variaciones en las características, duración o cualquier otra obligación cuyo cumplimiento se someta a plazo en la resolución de concesión de la subvención. El beneficiario deberá justificar debidamente dichas circunstancias en su solicitud.

b) Que circunstancias sobrevenidas determinen la necesidad de que el beneficiario modifique las características técnicas o económicas del proyecto inicialmente aprobado por la Administración, en aspectos tales como el importe de la inversión aprobada o de sus conceptos.

2. La resolución de modificación de concesión de ayuda deberá dictarse en el plazo de 15 días desde la fecha de presentación de la solicitud de modificación. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la modificación solicitada.”

Si bien este artículo, se refiere al momento posterior a la notificación de la resolución de concesión, pueden darse circunstancias, que las modificaciones o alteraciones del proyecto, se puedan dar en un momento anterior a la citada resolución. Por otra parte, y debido a la tipología y características que tienen los proyectos de innovación empresarial, también pueden darse pequeñas alteraciones en los proyectos, que no varían el destino y finalidad de la subvención, que propiamente dichas no podrían calificarse de significativas que supongan la modificación de la resolución.

Con la finalidad de aclarar dicho precepto y aclarar las cuestiones relativas a modificaciones de los proyectos, y su gestión en la tramitación de los expedientes de ayuda, se emiten las siguientes instrucciones:

Primero. Consideraciones generales:

1. Se consideran como modificaciones del proyecto que implican modificación de resolución de concesión las siguientes causas:

a) Ampliaciones del plazo de ejecución y/o justificación de los proyectos.

b) Redistribución entre la tipología de gastos aprobados en la resolución o minoración del importe total del proyecto.

c) Supuestos de variación en la forma jurídica del beneficiario, cambio de titularidad del mismo, fusiones, escisiones, absorciones, segregaciones, división de negocios, transformación social contemplada en la legislación mercantil o sucesión empresarial, establecidos en el artículo 24 de las bases reguladoras, que seguirán el procedimiento establecido en el mismo.

2. En los casos establecidos en el punto anterior, los interesados deberán solicitar de forma motivada los cambios en las condiciones del proyecto, siguiéndose el procedimiento establecido en el artículo 23 de las bases reguladoras, salvo para lo indicado en el supuesto c) el punto anterior.

En el supuesto que dichos cambios se soliciten antes de haber recaído la correspondiente resolución de concesión, las aceptaciones de dichas modificaciones se reflejarán en la resolución de concesión, siempre y cuando se cumplan los requisitos para modificaciones establecidos en el citado artículo 23.

3. Una vez vencidos los plazos de ejecución, o justificación de los proyectos en su caso, establecidos en la resolución de concesión, no se admitirán modificaciones por las causas establecidas en los supuestos a) y b) punto 1.

4. El resto de cambios o incidencias de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión que no alteren esencialmente la naturaleza o los objetivos de la subvención, podrán aceptarse en la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga variar el destino y finalidad de la subvención, no suponga en ningún caso un incremento de la subvención inicialmente concedida ni compensación entre tipología de gastos, no perjudique derechos de terceros, y se justifique expresamente en la memoria de justificación u otra documentación. No obstante, el beneficiario podrá solicitar o comunicar cualquier alteración antes de la finalización del plazo de ejecución.

Segundo. Criterios de la motivación para las modificaciones de la resolución:

Los criterios que se tendrán en cuenta para admitir las modificaciones de proyectos que se presenten, a parte de los establecido en el artículo 23 de las bases reguladoras, serán los siguientes:

- a) La modificación deberá estar motivada de forma suficiente.
- b) La modificación es un supuesto excepcional en los procedimientos de concesión de subvenciones u otro tipo de ayudas.
- c) La causa que justifica la petición por el beneficiario no puede obedecer a culpa o negligencia por su parte.
- d) Las causas de fuerza mayor o el caso fortuito pueden considerarse como supuestos habilitantes para, en concurrencia con los otros criterios exigidos, acceder a la modificación.
- e) En la solicitud de modificación, o en la documentación que la acompañe, deben reflejarse de forma clara las causas que han sido consideradas para adoptar la decisión de solicitar la mismas, especificando detalladamente cuáles son las nuevas obligaciones que se adquirirán, en caso de admitirse la modificación, y condiciones a las que se somete. Dichas circunstancias deben ser adecuadas, documentadas, proporcionadas y razonables, y así deben quedar acreditadas en la solicitud del beneficiario, o en la documentación justificativa, en su caso.
- f) En relación con los plazos de ejecución de la actividad y de justificación de la subvención, debe tenerse en cuenta que tienen naturaleza jurídica distinta, y por tanto deben tener criterios distintos de análisis a la hora de solicitar su modificación. El plazo de ejecución está íntimamente ligado a la actividad y a su conclusión física y técnica, y por tanto no tiene carácter administrativo; mientras que el plazo de justificación de la subvención es un trámite del procedimiento administrativo de

concesión y, por tanto, su naturaleza es administrativa y se encuentra regulado y limitado en cuanto a la autorización de su ampliación por la normativa general de subvenciones, en concreto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

g) En relación con los plazos de ejecución de la actividad, en la documentación debe quedar constancia, y así expresarse en la solicitud del beneficiario, sobre la viabilidad de las nuevas condiciones y/o, en su caso, del nuevo cronograma al que se someten las actuaciones subvencionadas, y que a pesar del tiempo transcurrido desde la concesión se mantenga indemne la naturaleza y objetivos de la subvención.

h) En el caso de redistribución entre tipos de gastos subvencionables, aparte de justificar debidamente los cambios, se deberá aportar la documentación correspondiente que, de soporte económico a los mismos, tales como facturas proforma u otros documentos de valor probatorio.

Tercero. Procedimiento de gestión de las modificaciones de resolución:

1. Según el momento del procedimiento en el que el interesado presente la solicitud de modificación, se seguirán los procedimientos establecidos en los puntos siguientes para aquellos casos considerados en el punto 1 de la base primera.

2. En el caso de modificaciones solicitadas antes de la propuesta de resolución definitiva:

a) El interesado deberá aportar al expediente solicitud en la que motive debidamente la modificación del proyecto a realizar, acompañando en su caso la documentación oportuna que acredite las modificaciones solicitadas, que se anexarán al expediente electrónico.

b) Valoración técnica: el instructor tramita esta documentación, anotando la fecha de registro de la misma y verificando los criterios establecidos en el punto segundo anterior, y analiza si la motivación es suficiente para la modificación. Si se trata de una ampliación del plazo de ejecución anotará el nuevo plazo en los datos específicos de este trámite. En el resto de los casos, indicará en las observaciones del trámite cuales son las modificaciones propuestas. Dichos cambios deberán estar reflejados en un informe técnico.

c) Resolución de concesión: se emite Resolución, firmada por el órgano competente para resolver, que se notifica al beneficiario por medios electrónicos a través de la plataforma telemática NOTIFICA, teniendo en cuenta la solicitud inicial y la modificación solicitada, en su caso.

3. En el caso de modificaciones solicitadas con posterioridad a la propuesta de resolución definitiva y antes de la finalización del plazo de ejecución:

a) El interesado deberá aportar al expediente solicitud en la que motive debidamente la modificación del proyecto a realizar, acompañando en su caso la documentación oportuna que acredite las modificaciones solicitadas, que se anexarán al expediente electrónico.

b) Valoración técnica: el técnico correspondiente tramita esta documentación, anotando la fecha de registro de la misma y verificando los criterios establecidos en el punto segundo anterior, y analiza si la motivación es suficiente para la modificación. Si se trata de una ampliación del plazo de ejecución anotará el nuevo plazo en los datos específicos de este trámite. En el resto de los casos, indicará en las observaciones del trámite cuales son las modificaciones propuestas. Dichos cambios deberán estar reflejados en un informe técnico. Si dichos cambios implican la modificación de la resolución, según los términos establecidos en el punto primero de esta instrucción se eleva dicho informe al órgano competente para resolver.

c) Resolución de modificación: si resulta procedente, se emite Resolución de modificación, firmada por el órgano competente para resolver, que se notifica al beneficiario por medios electrónicos a través de NOTIFICA.

4. En el caso de modificaciones solicitadas con posterioridad a la fecha de ejecución indicado en la resolución de concesión, y siempre antes de la finalización del plazo de justificación, sólo se admitirán como tal las relativas a la ampliación del plazo de justificación en los términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y se gestionarán de acuerdo al procedimiento establecido en el punto 3 anterior.

5. Una vez finalizado el plazo de justificación, no se admitirán a trámite modificaciones de la resolución que impliquen modificación de la misma.

Cuarto. Alteraciones en la justificación respecto a la resolución de concesión:

1. En ningún caso se aceptarán en la justificación alteraciones consideradas como modificaciones del proyecto que impliquen modificación de la resolución establecidas en el punto 1 de la base primera de esta instrucción.

2. El resto de cambios o incidencias de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión que no alteren esencialmente la naturaleza o los objetivos de la subvención, y no se incluyan en las causas establecidas en el punto anterior, podrán aceptarse en la justificación presentada siempre que cumplan las consideraciones establecidas en el punto 4 de la base primera de esta instrucción, siempre que quede debidamente acreditado y justificado por el beneficiario.

3. Se consideran cambios o incidencias que no suponen modificación de la resolución las siguientes causas:

- Cambio de proveedores, siempre que los bienes o servicios facturados se refieran a bienes o servicios de la misma naturaleza que los que constan en los presupuestos aportados en la solicitud de ayuda.
- Sustituciones o cambios de personal técnico imputados al proyecto debido a causas justificadas tales como bajas laborales o extinción del contrato de trabajo, siempre y cuando el personal sustituto responda al mismo perfil técnico y grupo de cotización que el aprobado en la resolución de concesión.
- Ajustes de gastos dentro de cada concepto subvencionable, siempre y cuando, la naturaleza del gasto en cuestión esté incluido en los presupuestos aportados inicialmente, y no se sobrepase el establecido para el tipo de concepto subvencionable.
- Ajustes técnicos o adaptaciones de las actividades derivadas del propio avance del proyecto, siempre y cuando no varíe el destino y finalidad de la subvención concedidas, y no implique la modificación del plazo de ejecución ni redistribución y nuevas tipologías de gastos subvencionables.

4. Estos cambios o incidencias que no suponen modificación de la resolución, deberán ser observados en el informe técnico de comprobación de la justificación. En ningún caso se podrá superar como gasto subvencionable el aprobado por resolución para cada tipología de concepto subvencionable.

Quinto. Alteraciones observadas en las solicitudes antes de la propuesta de resolución.

1. En el caso de que el interesado ponga de manifiesto cualquier incidencia o alteración del proyecto, respecto a la solicitud presentada inicialmente durante el proceso de instrucción del expediente anteriormente a la propuesta de resolución, se tendrán en cuenta en el informe técnico, siempre y cuando exista justificación que acredite tales circunstancias.



2. En el caso de que la solicitud refleje datos, que no se correspondan con lo indicado en la memoria, o existan discrepancias con la documentación aportada, será necesario que el interesado aclare previo requerimiento dichas circunstancias.

3. Tras analizar la documentación presentada, se realizarán de oficio, indicándose en el informe técnico, cambios de la solicitud respecto a:

- a) Cambio del tipo de proyecto solicitado. Se admiten rectificaciones de la solicitud en cuanto al encuadramiento del proyecto en el tipo de proyecto adecuado.
- b) Reclasificación de los gastos solicitados por conceptos, cuando se haya calificado en la solicitud el tipo de gasto de forma errónea por el interesado.
- c) Otros cambios relativos al tamaño de la empresa y su actividad económica, cuando existan discrepancias entre lo indicado por el interesado en su solicitud, y la documentación adjunta a la misma.

4. En ningún caso, durante el trámite de instrucción se tendrán en cuenta alteraciones o modificaciones de los proyectos debidas a las siguientes circunstancias:

- a) Aquellas que modifiquen sustancialmente la finalidad del proyecto subvencionable.
- b) Aquellas que impliquen aumentar el importe solicitado inicialmente.
- c) Aquellas que perjudiquen derechos de terceros.
- d) Aquellas que no queden razonadamente justificadas o no consten de documentación acreditativa de tales circunstancias.